

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Agueda.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Esrracto de la sesion del dia 26 de diciembre.

Se abrió á las doce menos cuarto y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

A la comision de guerra se mandó pasar un oficio del señor secretario del mismo ramo, para que las córtes resuelvan acerca del haber que han de gozar los cabos de tambores.

Se leyó un oficio del señor secretario de gracia y justicia acompañando una consulta del tribunal supremo de justicia, acerca de varias dudas que se ofrecen para poner en egecucion el código penal.

El señor Alonso llamó la atencion de las córtes, acerca del poco tiempo que queda de año, y concluido el cual debe ya regir el código penal, por cuyo motivo era de opinion que las córtes acordasen que este asunto pasase á la comision del código penal con urgencia.

La comision de guerra en vista de la esposicion de la diputacion provincial de Soria, acerca de las dificultades en que se encuentra para completár el número de hombres que se piden á aquella provincia para el reemplazo extraordinario, ó causa de la escasez que hay en los pueblos cortos de mozos sorteables, y por lo cual pedia se le rebajen 10 hombres que es el número que no pueden aprontar: la comision opinaba que se autorizase al gobierno para que previos los informes convenientes resuelva lo que crea mas acertado. Aprobado.

La misma comision en vista de la consulta de la junta de inspectores acerca de la inteligencia del artículo 66 del decreto orgánico de milicia activa, era de opinion que el ascenso de que habla deberá hacerse por antigüedad entre los capitanes. Aprobado.

La misma comision en vista del oficio del señor secretario de la guerra, acerca de la planta que se ha de dar á los escuadrones de artilleria ligera que con calidad de provisionales se han de crear, en atencion á las actuales circunstancias; opinaba que las córtes podian aprobarla hasta que determinen definitivamente lo que tengan por mas conveniente sobre aquel cuerpo. Aprobado.

Igualmente presentó la misma comision el artículo 1.º del capitulo tercero del título 9.º de ordenanzas en esta forma. En cada uno de los almacenes de artilleria en que haya pólvora habrá 3 llaves, de las cuales tendrá una el comandante de artilleria, otra el gobernador y otra el guarda almacen. Aprobado.

Continuó la discusion sobre el arreglo político económico de las provincias.

188. Estos estados se formarán por lo que resulte en los libros de conciliacion, y serán tantos cuantos hayan sido los alcaldes conciliadores con espresion de los nombres de estos. Aprobado.

189. El objeto de la remision de estos estados á los gefes políticos, es para que examinándolos hagan publicar en los periódicos lo que les parezca mas notable en ellos, asi para hacer manifiestas practicamente las ventajas de esta institucion, como para que se aplauda á los alcaldes conciliadores que la hayan desempeñado bien, estimulando el celo de los demas. Aprobado.

190. Asi como los alcaldes deben proteger muy cuidadosamente la libertad civil de los españoles, sin impedirles las reuniones inocentes que no estan prohibidas por las leyes, deben velar con mucho cuidado para evitar en lo posible las que suelen hacerse en las tabernas y otros parages semejantes, por los inconvenientes que se ofrecen con frecuencia. Aprobado.

191. Celarán tambien para que no haya garitos ni juegos prohibidos; para corregir los pecados públicos y para proceder contra los vagos y mal entretenidos en los términos que previenen las leyes.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado, poniendo en lugar de las palabras *para corregir los pecados públicos* las siguientes: «para corregir los excesos ó vicios contra la moral pública.»

192. Los alcaldes están autorizados para egecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policia y bandos de buen gobierno, y para imponer y esigir multas á los que los desobedezcan ó les faltan al respeto y á los que turben el orden y el sosiego público; pero se abstendrán de egecutar arrestos y prisiones, fuera de los casos y otros términos que los prevenidos en la constitucion y en las leyes. Las multas serán aplicadas á penas de cámara. Aprobado.

193. En los ramos de beneficencia y de salud pública, desempeñarán los alcaldes la parte que determinen las leyes y reglamentos de los mismos ramos. Aprobado.

194. Los vecinos y demas interesados que se sientan agraviados por las providencias de los alcaldes en los negocios público-gubernativos, deberán hacer sus recursos al gefe político de la provincia, que tomando conocimiento de lo fundado ó infundado de las quejas, resolverá lo que estime justo y conveniente. Aprobado.

195. Si algunos interesados quisieren remitir por el

conducto de los alcaldes las instancias que dirijan á los gefes políticos, las entregarán á dichos alcaldes, y estos las remitirán con su informe y con toda la instrucción que sea posible. Los alcaldes serán responsables por la morosidad que se note en dar curso á dichas instancias. Aprobado.

196. Los alcaldes obedecerán y ejecutarán las órdenes que les comunique el gefe político de la provincia, y seguirán con él la correspondencia que les prevenga, dándole todas las noticias y avisos que pida. Aprobado.

197. Los alcaldes primeros de las cabezas de partidos judiciales recibirán las órdenes circulares que les remitan los gefes políticos, para comunicarlas á los pueblos de los mismos partidos, y acusarán su recibo precisamente por el primer correo. Aprobado.

198. Dispondrán sin tardanza la circulación á los pueblos de su distrito por verederos ó por otro medio mas equitativo que disponga el gefe política, haciendo recoger los correspondientes recibos, y luego que hayan reunido los de todos los pueblos, darán nuevo aviso al gefe político de estar ejecutada la circulación, conservando dichos recibos para su resguardo. Aprobado.

199. Los alcaldes primeros, así de los pueblos capitales como de los subalternos, harán que se publiquen por bandos y por los demas medios acostumbrados las circulares que contengan disposiciones generales y de interes comun, y que se tengan francas en la secretaría de ayuntamiento para que pueda verlas cualquier vecino que lo apetezca. Tambien cuidarán de que se hagan presentes á los ayuntamientos todas las circulares que reciban, ejecutándolo sin dilacion y espresándose individualmente en el acta ó acuerdo en que se verifique. Aprobado.

200. Todo lo que queda prevenido en los artículos precedentes en cuanto á las circulares de los gefes políticos, se entenderá tambien con respecto á las que se espidan por las diputaciones provinciales. Aprobado.

201. Los alcaldes auxiliarán con su autoridad y jurisdicción la cobranza de las contribuciones que deban hacer los ayuntamientos, procediendo para ello gubernativamente y por via de apremio contra los bienes de los contribuyentes hasta su embargo y venta para que se realice el pago. Aprobado.

202. Del mismo modo procederán gubernativamente y por embargo y venta de bienes, para hacer efectivos los descubiertos y deudas á favor de los propios y arbitrios, pósitos y otros fondos comunes del pueblo. Aprobado.

203. Para dirigir estos procedimientos se pasará por el ayuntamiento al alcalde una certificacion en que conste que los ha acordado con presencia de las cuentas obligaciones, libros ó asientos en que consten los débitos; pero los alcaldes solo entenderán en los expedientes que se formen con estas certificaciones mientras conserven el carácter de gubernativos, debiendo cesar en ellos y pasarlos al juzgado de primera instancia luego que por oponerse escepcion legitima, por intentarse tercera de dominio ó de acreedor de mejor derecho, ó por cualquiera otra causa legal, deban hacerse contenciosos. Aprobado.

204. Tambien prestarán los alcaldes su autoridad y la fuerza coactiva en lo que sea necesario, para ejecutar todas las demas providencias y acuerdos de los ayuntamientos. Aprobado.

205. El secretario de los alcaldes en los asuntos político-gubernativos es el mismo que el del ayuntamiento con la dotacion que se le señale por este concepto, y los papeles correspondientes á aquellos asuntos se conservarán en la secretaría y archivo del mismo ayuntamiento. Aprobado.

206. En los negocios en que por su menor cuantía

puedan conocer los alcaldes como jueces, y en los que preparen bajo el mismo concepto para pasarlos á los tribunales ó por encargo ó comision de estos, deberán valerse de los escribanos numerarios, y solo en el caso de no haberlos en el pueblo ó de hallarse impedidos física ó legalmente podrán actuar ante los secretarios. Aprobado.

Se suspendió esta discusion y se recibieron con agrado dos esposiciones, una de los ciudadanos militares que componian el regimiento de Numancia, felicitando al congreso por las medidas tomadas sobre el estado de la nacion, cuya esposicion presentó el señor Saavedra, y otra presentada por el señor Gomez (don Manuel), en la cual felicitaba á las córtes por su instalacion y sus disposiciones la junta diocesana de Jaen.

Se leyó la minuta del decreto sobre reclamacion con Francia, revisada por la comision de correccion de estilo, cuya minuta se halló conforme con lo aprobado.

Se mandó pasar á la comision de guerra una esposicion del gefe político de Segovia, sobre si están sujetos al reemplazo del ejército los legos secularizados.

El señor *Munarriz* presentó una adición al artículo 4.º del proyecto de decreto sobre los acontecimientos del 7 de julio de 822, reducida á que se especificase el peso y valor de la medalla concedida por el mismo al artista que mejor desempeñase lo que en él se prevenia, y lo mismo respecto de los modelos de que se habla en el proyecto.

El autor manifestó, que no era su objeto que se suspendiese el curso del decreto; por lo que se mandó pasar á la comision sin perjuicio del curso del decreto.

Se leyó la minuta de decreto sobre el modo de manifestar la gratitud nacional por los acontecimientos del 7 de julio revisado por la comision de correccion de estilo, y se halló conforme con lo aprobado.

Se leyó y aprobó la siguiente adición del señor *Iturriz* al mismo proyecto. «Pido á las córtes que se espresen como parte de la guarnicion de Madrid á los oficiales y soldados de la guardia real que permanecieron fieles á la causa de la libertad.»

El señor *Presidente* anunció que mañana se continuaria la discusion que habia quedado pendiente, y levantó la sesion pública á las dos y cuarto para quedarse en secreta.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Buenos-Ayres 1.º de julio de 1822,

El ministro de gobierno don Bernardino Rivadavia ha presentado á la discusion de la cámara de representantes la siguiente minuta de ley, comprensivas de las bases de la reforma del clero.

Art. 1.º Todos los individuos del clero serán regidos por unas mismas autoridades.

2. Los individuos del clero quedan sujetos á las leyes y magistrados civiles, como todo otro ciudadano.

3. Desde primero de enero de 1823 quedan abolidos los diezmos y primicias.

4. Queda suprimido el seminario consiliar, y las propiedades que le han correspondido son del estado.

5. El gobierno establecerá un colegio y estudios eclesiásticos dotados por el erario.

6. El cuerpo capitular ó senado del clero será compuesto de cinco dignidades de presbíteros, dos de diáconos y dos de subdiáconos.

- 7. El presidente del senado del clero será el dean, ó primera dignidad de presbítero, que tendrá la dotacion de 1800 pesos anuales.
- 8. Las otras cuatro dignidades de presbíteros tendrán cada una la dotacion de 1200 pesos anuales.
- 9. Las dignidades de diáconos gozarán la dotacion de 900 pesos anuales.
- 10. A las dignidades de subdiáconos se asigna la dotacion de 700. pesos anuales.
- 11. Los canónigos que en virtud de los artículos anteriores quedan sin egercicio, mientras no sean empleados gozarán la pension de 400 pesos anuales.
- 12. Los racioneros ó medios racioneros, en el caso que previene el artículo anterior, gozarán en los mismos terminos que él establece, de 300 pesos anuales.
- 13. Todo lo necesario para el culto en la iglesia catedral y los gastos que él demanda serán arreglados cada año por el gobierno, á propuesta del dignidad decano de los presbíteros.
- 14. Quedan sin alteracion, por ahora, los derechos y emolumentos parroquiales.
- 15. El gobierno, de acuerdo con el gobernador del obispado, arreglará las jurisdicciones de las parroquias, y aumentará el número de ellas especialmente en la campaña, hasta el punto que lo exija el mejor servicio del culto.
- 16. El gobierno proveerá de congrua suficiente á los párrocos á quienes sus emulamentos no sufragan.
- 17. Todo otro templo público, á escepcion del de la catedral, será parroquia ó vice-parroquia.
- 18. El gobernador del obispado tendrá la dotacion de 1800 pesos anuales, sino tiene por otro título congrua ó dotacion que sea igual ó superior.
- 19. El gobierno acordará al gobernador del obispado la cantidad necesaria para los gastos de oficina y dotacion de un secretario.
- 20. Quedan suprimidas todas las casas de regulares.
- 21. Se exceptúa del artículo anterior los monasterios de monjas, en los que en adelante no tomará el hábito ni profesará persona alguna.
- 22. Todas las propiedades, muebles é inmuebles, pertenecientes á las casas suprimidas en el artículo 20, son propiedades del estado.
- 23. El capital correspondiente á toda capellanía ó memoria pia, podrá ser redimido en billetes del fondo público del 6 por 100 á la par.
- 24. Será de la atribucion del gobernador del obispado distribuir y celar el cumplimiento de las obligaciones á que estan efectas las capellanias y memorias pias, proveyendo la asignacion correspondiente de las rentas de unas y otras.
- 25. Los sacerdotes, diáconos y subdiáconos pertenecientes á las casas suprimidas por el artículo 20 que queden ascritos al clero de la provincia, gozarán los que tengan 50 años de edad la pension de 400 pesos anuales; los que lleguen á 40 años la de 300 pesos por año, y todos los que tengan menos edad la de 200 pesos anuales.
- 26. El goce de las pensiones que asigna el artículo anterior, durará mientras no se tenga algun

destino, dotado por el erario ó servicio parroquial con suficiente congrua.

- 27. Los individuos pertenecientes á las casas suprimidas, denominados legos, tendrán la dotacion de 150 pesos anuales.
- 28. Los individuos pertenecientes á las casas de hospitalarios suprimidas gozarán de la pension de 250 pesos anuales los que tengan mas de 45 años de edad, y los que excedan de ella disfrutará la pension de 300 pesos anuales.
- 29. Todas las pensiones acordadas á individuos que han pertenecido á las casas de regulares, no serán cubiertas; mientras no se resida en la provincia.
- 30. Todas las dotaciones, pensiones y suplementos para gastos que facultan los artículos anteriores, serán satisfechos de los fondos del erario, y expresados en el presupuesto general de cada año. Buenos Aires 1º de julio de 1822.—El ministro de estado y de gobierno, B. Rivadavia.
(Ambigú de Buenos-Aires, núm. 2.)

NOTICIAS NACIONALES.

VARIETADES.

Habiamos hasta ahora observado atentamente la marcha de los sucesos políticos despues del 7 de julio, y nos habiamos lisongeado de que tomando, por decirlo asi, nueva vida la revolucion española puesta en manos de los primeros que proclamaron la libertad, marcharia esta imperturbable á través de los obstáculos con que intentaban paralizar su curso los diferentes enemigos del bien público y de las leyes protectoras que le aseguran. Por mas que nos estuviesen indicando los sucesos que pasaban á nuestra vista, que el gobierno constitucional tendria que luchar por una parte con una faccion desorganizadora, encarnizadamente enemiga de la libertad de la patria, y dirigida por los interesados en la continuacion de los antiguos abusos, y por otra con las miserables pasioncillas de unos cuantos ambiciosos, que aterrados en los tiempos del despotismo, y aun sirviéndole de oficiosos satélites mientras dura su tiránica opresion, se levantan y acrecen á la sombra de la libertad en las revoluciones, y suelen por mal de los pueblos colocarse en sus filas, ya con el objeto de medrar y figurar en ellas, porque suponen que para esto solo se necesita adular las pasiones de la muchedumbre incauta, ó ya tambien para traficar con los sucesos, sirviendo de agentes á los interesados en estraviar su marcha para desacreditar la libertad; por mas, repetimos, que nos fuese indudable de que el gobierno tendria que luchar contra esas dos clases de enemigos, no habiamos dudado un solo momento de la victoria, mientras que auxiliado por los patriotas verdaderos, es decir, por la inmensa mayoria de la nacion que solo quiere orden, justicia, y observancia del código que hemos jurado, siguiese como hasta aqui trabajando con zelo, actividad y energia en hacer egercutar las reformas, y hacer que el imperio de la ley fuese estendiendo su poderio sobre el de las pasiones y los estravios.

Ya empezaba la nacion á experimentar los saludables efectos de nuestro cambio político en todos los puntos en que no dominaba la faccion desorganizadora, protegida por el maquiavelismo del ministerio francés y que á pesar de esta proteccion ha sido constantemente destruida por dó quiera que se ha presentado, cuando los dueños de las potencias del norte á quien ningun daño, ningun agravio ha hecho la nacion española, se congregan para dála leyes, pretendiendo cohonestar esta escandalosa intimacion con mil especiosos sofismas, con mil ridículos paralogismos que desaparecen como el humo á la mas sencilla reflexion que el hombre cuerdo se pare á hacer sobre cada una de ellos. ¡Cuan funesta ha sido al género humano esa inicua ciencia que llaman diplomacia: esa infame ciencia que sino ha creado los tiranos ha establecido su perpetuacion, consolidado su poder, y estendido la esfera de la dependencia y la opresion! Hasta que no se ha conocido esa funesta ciencia, los tratados habian sido por lo comun el fundamento de la felicidad de los pueblos; habian sido lo que la amistad y las relaciones dulces de fraternidad entre los hombres; mas tan luego como la diplomacia llegó á establecerse, una ambicion despótica ha convertido los tratados en una constante conspiracion de unos pocos tiranos de los pueblos contra los pueblos mismos; entonces esta ambicion despótica ha convertido los tratados y las alianzas en tipo de todos los males y todas las desgracias de los pueblos,

Esto es lo que acabamos de ver en Verona; no se juntan allí los dueños de los esclavos del norte para hacer su felicidad; júntanse tan solamente para robársela á una nacion pundonorosa que en nada les ha agraviado, que en nada se ha entrometido de los negocios de familias, si así pueden llamarse pueblos dominados por el capricho siego y no regidos por leyes. ¿Es este, monarcas del norte, el pago que dáis á una nacion valiente y generosa á cuyos esfuerzos debeis que no se hayan diruido vuestros tronos á la presencia del conquistador afortunado, á quienes servias de cortesanos y respetabais humildemente, mientras los fieros españoles desafiaban solos, hambrientos y desnudos, sus numerosas falanges envanecidas de haber abatido vuestro orgullo, y humillado vuestra altivez? Sabeis que el honor nacional es la pasion mas fuerte de los españoles? ¿Habeis olvidado que el imperio de la media luna mas fuerte sin duda que vosotros no pudo conquistar en ochocientos años la patria de los Cides y de los Pelayos? ¿Habeis creído por ventura que la libertad ha echado tan débiles raices en nuestro suelo que hayamos de dejarla á merced de vuestras notas, de vuestra voluntad, ó de vuestras bayonetas? Si hay partidos en España, si tenemos disensiones domésticas, á vosotros y á vuestro oro corruptor se deben estos males; pero nosotros los ceraremos sin necesidad de vuestro auxilio: dejadnos en paz, y vereis que pronto no hay mas que españoles amantes de la constitucion. Si esta constitucion deja, como decís, desguarnecido al poder ejecutivo de la fuerza suficiente para con-

tenerlas que vosotros llamais facciones, en sí misma contiene el remedio que violentamente le pretendéis aplicar; dejadnos experimentar la, tal como está, el tiempo que ella misma establece y luego habiaremos. Tal como está la hemos jurado, y no es permitido á los españoles faltar en un solo ápice á sus juramentos.

Si reconocéis ese Dios á quien interpelais en vuestras notas, advertid que ante él hemos jurado observar inviolablemente nuestro código: ¿quereis que seamos perjuros? Ni vuestro poder ni ningun poder humano podran obligar á los españoles á tal baja. Moriremos si necesario fuere y la fortuna no nos hace justicia, moriremos mezclados en los campos de batalla los españoles libres y vuestros satélites inicuos, pero á nosotros nos acompañarán las bendiciones de las generaciones futuras, y á vosotros y los instrumentos ciegos de vuestro poder, la maldicion, el odio y la execracion de la especie humana. (*Espectador*.)

Palma 4 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 5. Principal y ronda Pavia, carcel, la M. N. L. V., las demas guardias Milicia activa.—Socios.

Diputacion provincial de las Islas Baleares.

En la circular que la Diputacion pasó á los pueblos de la Provincia con fecha 13 de Setiembre último á mas del fuero comun á que les dijo salir la contribucion territorial en el tercer año economico, el cual en algunos no há podido tener efecto por diferencias de riqueza, y otras causas: previno igualmente á los Ayuntamientos diesen recibos á los contribuyentes segun el modelo que la misma circular acompañaba. Tan útil prevencion que debia asegurar la completa justificacion de los pagos, materia de tan grave interés, há sido descuidada por algunos Ayuntamientos en descrédito de las órdenes de la Diputacion, y en perjuicio general. S. E. no puede disimular por mas tiempo un descuido de tanta trascendencia, y há dispuesto de nuevo que V. se arregle estrictamente á la circular citada con apercibimiento de proceder contra V. con todo rigor si diese motivo justo de queja por el olvido, ó inobservancia de esta reiterada disposicion.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 28 de Enero de 1823.—El Conde de Montenegro.—Jayme Pujol-Secretario.

AVISO.

Se suplica al que tenga en su poder, sin ser suyo, el tercer tomo del Quijote de la edicion de Pellicer lo presente en esta imprenta donde se gratificará competentemente.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.